

519 (VI). Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Convencida de que la continuación y expansión de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados son de importancia fundamental para el desarrollo económico y para una cooperación internacional eficaz, encaminada a elevar el nivel de vida de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos que solicitan la asistencia técnica del programa ampliado la obligación primordial de planificar y ejecutar, con arreglo a los recursos disponibles, sus propios programas de desarrollo económico y social,

Reconociendo cuán importante es que exista una colaboración estrecha entre los organismos que prestan asistencia técnica y los que prestan asistencia financiera;

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 400 (XIII) de 30 de agosto de 1951, de los progresos ya realizados en la puesta en práctica del programa ampliado de asistencia técnica y de la colaboración que, con motivo de proyectos determinados, se ha venido desarrollando entre los organismos que prestan asistencia técnica y los que prestan asistencia financiera;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión² adoptada en el 13° período de sesiones del Consejo Económico y Social por el Comité de Asistencia Técnica de éste, de recomendar que el Secretario General y las organizaciones participantes interpreten las disposiciones relativas a la provisión de suministros y de equipos dentro del marco de la resolución 222 A (IX) del Consejo de 15 de agosto de 1949, en forma más generosa que en el pasado, y de pedir a la Junta de Asistencia Técnica se sirva:

a) estudiar la posibilidad de atender a las necesidades de suministros y equipos destinados a aumentar la eficacia de ciertos servicios económicos y sociales en los países insuficientemente desarrollados, especialmente con respecto al establecimiento de centros de formación profesional y de investigación;

b) atribuir mayor importancia al establecimiento de programas de formación profesional y de demostración en los países insuficientemente desarrollados y a la creación de fábricas experimentales y otros establecimientos análogos;

3. *Pide* que las negociaciones relativas a la obtención de contribuciones para el segundo ejercicio económico del programa ampliado de asistencia técnica sean efectuadas por cualquier comité de negociaciones sobre fondos extrapresupuestarios³ que sea establecido durante el actual período de sesiones de la Asamblea General;

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13° período de sesiones, Anexos*, tema 33 del programa, documento E/2102.

³ Véase la resolución 571 B (VI), página 70.

4. *Pide* al Secretario General:

a) Que, con sujeción a las disposiciones de cualquier otra resolución que apruebe la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones respecto de las promesas de aportar fondos extrapresupuestarios, convoque a una conferencia con el propósito de averiguar aproximadamente el importe total de las contribuciones que para el segundo ejercicio económico estén dispuestos a aportar los gobiernos participantes, a reserva de la aprobación de sus respectivas autoridades legislativas, para la ejecución de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

b) Que invite a la conferencia, con derecho a voto, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados miembros de los organismos especializados que participan en el programa; y que invite asimismo, sin derecho a voto, a representantes de los organismos especializados;

5. *Aprueba* las disposiciones financieras para la administración de los fondos aportados, consignadas en el anexo a la presente resolución, que fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 7 de la resolución 400 (XIII) de 30 de agosto de 1951;

6. *Insta* a las organizaciones participantes a que, por conducto de la Junta de Asistencia Técnica, adopten con los gobiernos que contribuyan al programa ampliado de asistencia técnica disposiciones destinadas a garantizar la utilización más completa y efectiva de todas las divisas, incluyendo en especial las contribuciones en monedas de convertibilidad limitada, que sean aportadas a la Cuenta Especial;

7. *Invita* a los organismos especializados que participen en el programa ampliado de asistencia técnica a proporcionar, en sus documentos presupuestarios ordinarios, información sobre sus cálculos relativos a la utilización de fondos de asistencia técnica; y a transmitir a la Asamblea General, para su examen y aprobación, los informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización de los fondos de asistencia técnica que se les hayan asignado con cargo a la Cuenta Especial, una vez que tales informes de comprobación de cuentas hayan sido aprobados por las conferencias generales de los organismos respectivos, o por aquellas otras autoridades de los organismos que estén constitucionalmente facultadas para aprobarlos;

8. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero sí miembros de los organismos especializados que participan en los programas, asistirán a la conferencia mencionada en el inciso a) del precedente párrafo 4 y se asociarán a las disposiciones financieras y de otra clase antes mencionadas;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que, para el programa del año 1952, aporten contribuciones iguales, por lo menos, a las que prometieron para el primer ejercicio económico;

10. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados que adopten todas las medidas posibles para que la asistencia técnica prestada sea compatible con los planes integrados de desarrollo económico y social y contribuya al máximo a su realización;

11. *Pide además* al Secretario General que, teniendo en cuenta el hecho de que ciertas organizaciones privadas de carácter no lucrativo se dedican a prestar asistencia técnica a varias regiones insuficientemente desarrolladas, se sirva examinar la posibilidad de coordinar sus normas de acción y sus actividades con las de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

12. *Confía* en una colaboración creciente entre los organismos que prestan asistencia técnica y los que prestan asistencia financiera, de manera que pueda lograrse la máxima coordinación entre la asistencia técnica y la financiera;

13. *Recomienda*:

a) Que los gobiernos que soliciten la asistencia técnica del programa ampliado sigan fortaleciendo su organización interna para la planificación y la ejecución coordinadas de las medidas de desarrollo, para la formulación de programas integrados de desarrollo que comprendan prioridades y, en general, para la utilización de la asistencia técnica con toda la eficacia posible, teniendo en cuenta las posibilidades de financiar los programas de desarrollo que recomienden las misiones de asistencia técnica;

b) Que los gobiernos a los cuales se pide que proporcionen expertos y servicios para el programa ampliado adopten todas las medidas posibles para poner dicha asistencia técnica a disposición de los países insuficientemente desarrollados por conducto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados participantes en los programas, y, además, que dichos gobiernos sigan mejorando sus servicios de coordinación a fin de contribuir a acelerar la afluencia de conocimientos técnicos a los países insuficientemente desarrollados.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

ANEXO

Disposiciones financieras

Propuestas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 7 de su resolución 400 (XIII)

a) Las cantidades asignadas a las organizaciones participantes para el primer ejercicio económico quedarán disponibles para asumir obligaciones o contraer compromisos durante el segundo ejercicio económico, con sujeción a los ajustes necesarios para establecer el fondo especial de reserva dispuesto en el párrafo b);

b) Se establecerá un Fondo Especial de Reserva equivalente a 3.000.000 de dólares (E.E.UU.) para asegurar la terminación de los proyectos que se prolonguen después del ejercicio económico para el cual se disponga de fondos, y para proporcionar fondos hasta que se reciban contribuciones al comienzo de un ejercicio económico. El Fondo Especial de Reserva será creado con los fondos no utilizados que queden del primer ejercicio económico y consistirá principalmente en monedas convertibles. El Comité de Asistencia Técnica podrá variar el importe del Fondo Especial de Reserva. La Junta de Asistencia Técnica podrá retirar sumas del Fondo Especial de Reserva para los fines antes mencionados, reintegrándolas cuando se disponga de las contribuciones;

c) El Secretario General distribuirá las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio económico de la siguiente manera:

i) 10.000.000 de dólares de las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio financiero estarán automáticamente disponibles para ser distribuidos a las organizaciones participantes con arreglo al inciso c) del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo;

ii) El saldo de las contribuciones recibidas se conservará en la Cuenta Especial para su distribución posterior según se dispone en el párrafo d) *infra*;

d) Las contribuciones retenidas de conformidad con el apartado ii) del párrafo c) *supra*, serán distribuidas con arreglo a las decisiones de la Junta de Asistencia Técnica, en la forma que determine y en el momento que decida, a fin de poder llevar a cabo programas nacionales y regionales de asistencia técnica bien equilibrados y coordinados. La Junta de Asistencia Técnica tendrá en cuenta para ello todos los elementos pertinentes y, en particular, la cuantía y naturaleza de los recursos disponibles y de aquéllos que se espere recibir, las solicitudes de asistencia técnica recibidas y que sean de la competencia de las diversas organizaciones participantes, los saldos sin asignación determinada con que cuenten dichas organizaciones y la necesidad de reservar las sumas necesarias para hacer frente a solicitudes imprevistas que puedan formular los gobiernos;

e) Los fondos no asignados que queden en la Cuenta Especial procedentes del primer ejercicio económico podrán, después de establecido el Fondo Especial de Reserva, ser asignados por la Junta de Asistencia Técnica durante el segundo ejercicio económico.

B

La Asamblea General,

Considerando que las técnicas de producción en la industria, la agricultura y otras ramas de la economía de los países insuficientemente desarrollados podrían mejorarse considerablemente si grupos de trabajadores, capataces y técnicos de esos países recibieran formación en países cuyo desarrollo está más adelantado en ciertas ramas de su economía,

Considerando que un método valioso para la formación profesional de tales trabajadores, capataces y técnicos consiste en darles empleo en empresas adecuadas en el extranjero,

Teniendo en cuenta, además, que la experiencia adquirida por los equipos de trabajadores, capataces y técnicos formados así, en virtud de diversos arreglos bilaterales concertados en el pasado, ha demostrado ser útil,

Recomienda a las organizaciones que participan en el programa ampliado de asistencia técnica que consideren con ánimo favorable, entre otras formas de asistencia técnica, las solicitudes que reciban de países insuficientemente desarrollados con miras a colocar, en empresas adecuadas del extranjero, a equipos de trabajadores, capataces y técnicos, y ello por los períodos que se consideren precisos a fin de que dichos equipos adquieran los conocimientos técnicos que necesiten para poder aplicarlos eficazmente en su país de origen y para ponerse en condiciones de enseñar esas técnicas a otros trabajadores o de adaptarlas a las condiciones de su país.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

520 (VI). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Tomando nota del informe⁴ presentado por el Con-

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 3.*